



ACUERDO DE LA VICEGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS Y EL COMITÉ DE EMPRESA POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES DE CATEGORÍA DE GRUPO SUPERIOR.

En la ciudad de Málaga, reunidos de una parte el Vicegerente de Recursos Humanos de la Universidad de Málaga y de otra el Presidente y el Secretario del Comité de Empresa, habiendo considerado la necesidad de establecer criterios para la adscripción de desempeño de funciones de categoría superior, y sin que hubiera pronunciamientos en contra de los representantes sindicales de CC.OO. y F.E.T.E.-U.G.T,

ACUERDAN

Primero.- Los puestos de trabajo de personal laboral de administración y servicios, podrán ser cubiertos en régimen de desempeño de funciones de categoría de grupo superior con carácter voluntario, de conformidad con el vigente Convenio Colectivo, por personal laboral con contrato indefinido, que reúna los requisitos establecidos en la relación de puestos de trabajo para su desempeño, en los siguientes supuestos:

- a) Puestos de trabajo vacantes.
- b) Puestos de trabajo ocupados por trabajadores/ras que se encuentren en situación de permiso, excedencia o licencia de duración, prevista, superior a seis meses.

Segundo.- Igualmente podrán ser cubiertos, previa comunicación al Comité de Empresa, en régimen de desempeño de funciones de categoría de grupo superior los siguientes supuestos:

a) La realización de tareas que, por causa de su mayor volumen temporal u otras razones coyunturales, no puedan ser atendidas con suficiencia por el personal que, con carácter permanente, desempeñen los puestos de trabajo que tengan asignadas dichas tareas.

b) El desempeño de funciones que no estén asignadas específicamente a los puestos incluidos en la relación de puestos de trabajo, siempre que se prevea que puedan producirse graves perjuicios para el servicio. En caso de urgente necesidad la Vicegerencia podrá adoptar las medidas pertinentes.

Tercero.- La adscripción al desempeño de funciones de categoría de grupo superior se regirá por los siguientes criterios:

1.- En primer lugar, y tomando como base el mismo servicio y destino donde se debe producir la adscripción, se propondrá, comenzando por el grupo inmediatamente inferior, a la persona más antigua adscrita al servicio, de entre las de igual línea de promoción que puedan acceder al desempeño del trabajo de superior categoría al reunir los requisitos establecidos; en caso de existir en el servicio más de un/a trabajador/a con la misma antigüedad en el servicio se propondrá a la de mayor antigüedad en la UMA.



2.- Si no fuera posible aplicar el criterio establecido en el párrafo anterior, se propondrá por orden de lista, que se elaborará a tal fin, al/a la trabajador/a que haya superado sin plaza el último examen de promoción de un puesto de la misma categoría y área que el ofertado

3. Si no fuera posible cumplir con los criterios anteriores, se propondrá a la persona más antigua en el área, de entre las de igual línea de promoción, siempre que desempeñe sus funciones en el grupo inmediatamente inferior y reúna los requisitos establecidos.

Cuarto.- Para la adscripción al desempeño de funciones de categoría de grupos I y II se propondrá al/a la trabajador/a que haya superado sin plaza el último examen de promoción de un puesto de la misma categoría y área que el ofertado, y podrá estar supeditada a la posesión de titulación universitaria específica.

Quinto.- De no poderse adscribir el desempeño en función de los criterios expuestos, se realizará una convocatoria al efecto, seleccionándose por la Comisión Paritaria Universidad-Comité de Empresa de seguimiento de las contrataciones al trabajador/a que reúna los requisitos de la plaza y que tuviera la mayor valoración de conformidad con la convocatoria.

Sexto.- Se reconocerá el tiempo trabajado, a los efectos de baremo para futuros concursos, en el apartado de trabajo en la misma categoría profesional.

Séptimo.- Una vez cumplido el tiempo máximo establecido en el artículo 17.2 del vigente Convenio, se volverán a aplicar los criterios descritos en los puntos anteriores.

Octavo.- Cualquier otra circunstancia no contemplada en los puntos anteriores será comunicada al Comité de Empresa, procediéndose a su negociación, si fuera procedente.

Disposición Adicional.-

El presente acuerdo podrá ser de aplicación para aquellos puestos de trabajo de la misma categoría y distintas funciones.

Disposición derogatoria.-

El presente acuerdo deja sin efectos el acuerdo de sustitución de coordinadores de servicio

Lo que se acuerda en Málaga, a 7 de noviembre de 2005

Por la Vicegerencia de recursos Humanos

Miguel Ángel García Rodríguez

Por el Comité de Empresa

Daniel Moreno Vargas